ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado N° I-2026-5583
Fecha: 19-01-2026 - 19:03
Folios: 1 Anexos:
Radicador: DAVID ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: FBCCK

Bogotá D.C., enero de 2026

MEMORANDO

PARA: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

DE: **ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

ASUNTO: **Remisión de Acta Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.5326135 de 2023** cuyo objeto es: **"***ELABORACIÓN DE DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y / O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO SAN BENITO ABAD SEDE A - DIANA TURBAY CPF 623 Y SEDE B - SAN BENITO CPF 616, UBICADOS EN LA LOCALIDAD 06 - TUNJUELITO."*

Respetada Doctora:

Remito para su trámite correspondiente y en ejercicio de su competencia, el Acta de Prórroga No. 3 de la Suspensión No. 03 del contrato mencionado en el asunto. El presente trámite tiene por objeto prorrogar la suspensión del contrato por un término de **DOS (02) MESES**, comprendido entre el **19 de enero de 2026** y el **18 de marzo de 2026**, estableciendo como fecha de reinicio el 20 de marzo de 2026, o antes, una vez se superen las causas que dieron origen a la suspensión.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Elaboró: Alejandro Muñoz Diaz - Contratista DCCEE
Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales - DCCEE
Zelenia Herrera Rodríguez – Contratista DCCEE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CO1.PCCNTR.5326135 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA DE PRORROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No. 03

En Bogotá D.C., a los **dieciséis (16) días del mes de enero del año 2026**, ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED y como supervisor del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5359833 de 2023; **DAVID ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1026270532 de Bogotá, como apoyo a la supervisión; **YAMIL FABIÁN CASTRILLÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.098 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S**. con NIT. 900.283.049-9 en su condición de INTERVENTOR y JULIÁN ESTEBAN CASTAÑO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.932.197 de Rionegro como representante legal del **CONSORCIO CEYET** con NIT. 901.754.074-9, en su calidad de Contratista de consultoría, convinieron suscribir **el Acta de prórroga No. 3 a la Suspensión No. 03** del contrato arriba referido el cual iniciará ejecución el día hábil siguiente y cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	***ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO SAN BENITO ABAD SEDE A – DIANATURBAY CPF 623 Y SEDE B – SAN BENITO CPF 616, UBICADOS EN LA LOCALIDAD 06 – TUNJUELITO***
PLAZO INICIAL:	**9 MESES**
FECHA DE INICIACIÓN:	02 DE NOVIEMBRE DE 2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	01 DE AGOSTO DE 2024
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 1	14 DE MAYO DE 2024
TIEMPO INICIAL DE LA SUSPENSIÓN No. 1	**60 DÍAS CALENDARIO**
TIEMPO REAL DE LA SUSPENSIÓN No. 1	**43 DÍAS CALENDARIO (REINICIO ANTICIPADO)**
FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA SUSPENSIÓN No. 1	25 DE JUNIO DE 2024
FECHA DE REINICIO ANTICIPADO DE LA SUSPENSIÓN No. 1	26 DE JUNIO DE 2024
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No 2	16/07/2024
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No 2.	**90 DÍAS HÁBILES (131 DÍAS CALENDARIO).**
FECHA INICIO DE LA PRORROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 2	24 / 11 / 2024
TIEMPO DE LA PRORROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 2.	**67 DÍAS CALENDARIO**
FECHA INICIO DE LA PRORROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 2	30 / 01/2025
TIEMPO DE LA PRORROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 2	**60 DÍAS CALENDARIO**
FECHA INICIO DE LA PRORROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 2	31 / 03/2025
TIEMPO DE LA PRORROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 2	**60 DÍAS CALENDARIO**
TIEMPO REAL DE LA PRORROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 2	**39 DÍAS CALENDARIO (REINICIO ANTICIPADO)**
FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADO DE LA PRORROGA No 3 SUSPENSIÓN No 2	9 MAYO 2025)
FECHA DE REINICIO ANTICIPADO DE LA SUSPENSIÓN No 2	9 MAYO 2025
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No 3	19 DE JUNIO 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No 3.	TRES (03) MESES

FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No 3.	18 SEPTIEMBRE 2025.
FECHA INICIO DE LA PRORROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 3	19 SEPTIEMBRE 2025
TIEMPO LA PRORROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 3.	**DOS (02) MESES**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRORROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 3.	18 NOVIEMBRE /2025.
FECHA INICIO DE LA PRORROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 3	19 NOVIEMBRE 2025
TIEMPO LA PRORROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 3.	**DOS (02) MESES**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRORROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 3.	**18 ENERO 2026**
FECHA INICIO DE LA PRORROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 3	19 ENERO 2026
TIEMPO LA PRORROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 3.	**DOS (02) MESES**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRORROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 3.	18 MARZO 2026
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PRORROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3	6 DE ABRIL 2026

FUNDAMENTOS DE LA PRORROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No. 03:	Durante la ejecución del contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5326135 del 11 de octubre 2023, cuyo objeto consiste en: "Elaboración de diagnóstico, estudios y diseños técnicos requeridos para la obtención de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarias para la intervención integral de la infraestructura educativa del colegio San Benito Abad sede A – Diana Turbay CPF 623 y sede B – San Benito CPF 616, ubicados en la localidad 06 – Tunjuelito", se han presentado circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, dando lugar a suspensiones y prórrogas a las suspensiones. A continuación, se presenta un resumen de las novedades contractuales que proceden a desarrollar los fundamentos que respaldan EL ACTA DE PRORROGA N. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3, en los siguientes términos: 1) **ACTA DE INICIO:** El día dos (02) de noviembre de 2023 se suscribió entre las partes acta de inicio del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR 5326135 de 2023, marcando el comienzo formal de la ejecución del contrato de consultoría. **2) ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01:** Mediante acta de fecha 14 de mayo del 2024, se suscribió Acta de suspensión No. 01 al contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5326135 del 2023, por el término de cuarenta y tres (43) días calendario. El Acta de suspensión se fundamentó en la radicación del proyecto arquitectónico ante el DADEP, actuación que quedó radicada en debida forma mediante los radicados No. 2024-40000- 83442 (CPF 616) y No. 2024-4000084132 (CPF 623) del 24 y 25 de abril de 2024, previo aval del interventor. El término de suspensión que se pactó fue de sesenta (60) días calendario, lo que generó una fecha de terminación inicial de la suspensión el día 12 de julio de 2024. 3) **ACTA DE REINICIO ANTICIPADO A LA SUSPENSIÓN NO.1:** El 26 de junio de 2024, se suscribió el acta de reinicio anticipado a la Suspensión No.1, posterior a recibir notificación del pronunciamiento de anuencia por parte del DADEP para los proyectos San Benito Abad mediante los radicados No. 2024-20100-60591 Sede

A (CPF 623) y No. 2024-20100-56161 para la Sede B (CPF 616). En ese sentido, el tiempo real de la suspensión fue de cuarenta y tres (43) días calendario.

4) **ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 2:** El 16 de julio del 2024, se suscribió el acta de suspensión No. 2 por el término de noventa (90) días hábiles equivalentes a ciento treinta y un (131) días calendario, sustentada en la radicación en debida forma ante la Curaduría Urbana No. 5 la solicitud de la licencia de construcción del colegio San Benito Abad sede A – Diana Turbay CPF 623 y sede B – San Benito CPF 616, ubicados en la localidad 06 – Tunjuelito, mediante expediente CU5:11001-5-24-0936 del 4 de julio de 2024.

5) **ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2**: El 18 de noviembre del 2024, se suscribió el acta de prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 por un término de sesenta y siete (67) días calendario, conforme el pronunciamiento emitido por la consultoría el 12 de noviembre del 2024, en respuesta a las observaciones realizadas por la Curaduría Urbana No. 5 las cuales fueron atendidas mediante los radicados No. U52418342 EXPEDIENTE 11001-5-24-0935 SEDE B y No. CU52418337 EXPEDIENTE 11001-5-24-0 936 SEDE A.

6) **ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2:** El 20 de enero del 2025, se suscribió el acta de prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 por un término de sesenta (60) días calendario, conforme el pronunciamiento emitido por la consultoría el 15 de enero del 2025, en donde se ratifica que se dio respuesta a las observaciones realizadas por la Curaduría Urbana No. 5 las cuales fueron atendidas mediante los radicados No. U52418342 EXPEDIENTE 11001-5-24-0935 SEDE B y No. CU52418337 EXPEDIENTE 11001-5-24-0 936 SEDE A, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta del trámite ni otorgamiento de la licencia de construcción por parte de la curaduría urbana 5.

7) **PRORROGA No. 3 AL ACTA DE PRORROGA No. 2**: Se suscribió a partir del día 31 de marzo 2025 hasta el 28 de mayo 2025, por un término de sesenta (60) días calendario, con reinicio efectivo a partir del 29 de mayo del 2025, obedecido a que se encontraban en el proceso final para la obtención de las LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ante la Curaduría Urbana N° 5.

8) **ACTA DE REINICIO ANTICIPADO A LA SUSPENSIÓN No 2:** Mediante documento de fecha 9 de mayo de 2025 se reinicia el Contrato de Consultoría No. 5326135 del 2023, toda vez que la Curaduría Urbana N° 5 concedió la licencia ejecutoriada del proyecto San Benito Abad No 11001-5-24-0936 de la sede A y 11001-5-24-0935 de la Sede B.

9) **ACTA DE SUSPENSIÓN No 3:** El 19 de junio del 2025, se suscribió el acta de suspensión No. 3 por el término de TRES MESES o hasta tanto cesen las causas que dieron lugar a la solicitud lo que ocurra primero La suspensión se propuso con fecha de inicio el 19 de junio de 2025 y fecha estimada de reinicio el 19 de septiembre de 2025, en atención a los procesos requeridos para la obtención de aprobaciones técnicas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos.

10) **PRORROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 3:** El 18 de septiembre del 2025, se suscribió el acta de prórroga No. 1 a la suspensión No. 3 por un término de sesenta (60) días calendario, obedeciendo a que se encontraba en el proceso final

requeridos para la obtención de aprobaciones técnicas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos ACUEDUCTO, ENEL y VANTI.

11) **PRORROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 3:** El 18 de noviembre del 2025, se suscribió el acta de prórroga No. 2 a la suspensión No. 3 por un término de sesenta (60) días calendario, obedeciendo a que se encontraba en el proceso final requeridos para la obtención de aprobaciones técnicas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos ACUEDUCTO, ENEL y VANTI

SOLICITUD DE ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 03 CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. CO1.PCCNTR.5326135 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

Mediante el radicado CEYET-CBT-179 del 6 de enero de 2026, el contratista de consultoría solicitó al contratista de interventoría la prórroga No. 3 de la suspensión No. 03 del Contrato de Consultoría No. 5326135, por un plazo de **DOS (02) MESES**, o hasta que cesen las causas que originaron la solicitud, lo que ocurra primero. Esta prórroga se propuso con fecha de inicio del 19 de marzo de 2026 y una fecha estimada de reinicio de actividades el 20 de enero de 2026, considerando los procesos necesarios para la obtención de las aprobaciones técnicas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos.

A continuación, se presenta el comunicado relacionado:

"(…) Por medio del presente comunicado y en mi calidad de representante legal del CONSORCIO CEYET, quien funge como contratista dentro del contrato que se distingue en la referencia, y en vista que se ha realizado la radicación de los tramites de servicios públicos y entrega completa de consultoría en forma digital.

Por medio del presente solicitamos la suspensión del contrato de consultoría No. 5326135 basados en qué:

Si bien ya se cuenta con la aprobación de la EAAB y ENEL CODENSA de acuerdo a los soportes que se adjuntan, El trámite ante VANTI se inició el 29 de mayo de 2025 con radicados 005409-2025 y 005331-2025. (...) el tiempo para su respuesta es de 15 días hábiles a partir de su radicación.

Se han realizado 2 rondas de revisiones, una el 27 de noviembre de 2025 y otra el 27 de diciembre de 2025. La nueva cita después de emitir observaciones que se anexan es para el 9 de febrero de 2026, tiempo que supera la actual prorroga a la suspensión.

Por lo anterior, y sumados los plazos de respuesta de las empresas de servicios públicos,
solicitamos la prórroga a de suspensión 3 del contrato por un término de 60 días calendario, iniciando el 19 de enero finalizando el 19 de marzo de 2026. Es importante agregar qué, en el caso de contar con las aprobaciones a los trámites en mención antes del plazo establecido se levantaría la suspensión y se reiniciará el contrato (…)"

JUSTIFICACIÓN

1) *La presente situación de trámites ante terceros no depende de la voluntad ni gestión del presente consultor y las definiciones allí descritas requieren prorrogar la suspensión del presente contrato.*
2) *Solicitar la prórroga 3 a la suspensión por 60 días calendario a partir del 19 de enero de 2026 o hasta que se obtengan todos los permisos necesarios, es decir que pueda realizarse un reinicio anticipado o las prórrogas que sean necesarias a la presente suspensión.*

CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORÍA

En cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, la firma IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S., procedió a realizar la correspondiente evaluación y análisis técnico-administrativo de la solicitud prórroga a la suspensión, para lo cual emitió concepto favorable de la procedencia de la prórroga a la suspensión.

Como resultado de dicho análisis, y mediante la comunicación No. SED-2022-IA-224, el interventor emitió concepto favorable, avalando la procedencia de la prórroga a la suspensión solicitada en los términos allí establecidos.

En dicha comunicación manifestó expresamente lo siguiente:

"(…) Nos dirigimos a usted en calidad de supervisor del contrato de consultoría CO1-PCCNTR.5326135, para remitir la solicitud de prórroga No 3 a la suspensión No3, del contrato interventoría No: CO1.PCCNTR.535983, acorde a lo manifestado por nosotros en el oficio SED-2022-IA-223 donde se solicitó la prórroga No 3 a la suspensión No 3 del contrato del consultor de diseño para el proyecto de la referencia de acuerdo a lo argumentado por el contratista de consultoría en los siguientes términos:

(…) Por medio del presente solicitamos la prórroga No 3 suspensión No 3 del contrato de consultoría No. 5326135 basados en qué:

- *Si bien ya se cuenta con la aprobación de la EAAB y ENEL CODENSA de acuerdo a los soportes que se adjuntan, El trámite ante VANTI se inició el 29 de mayo de 2025 con radicados 005409-2025 y 005331-2025. (...) el tiempo para su respuesta es de 15 días hábiles a partir de su radicación.*
- *Se han realizado 2 rondas de revisiones, una el 27 de noviembre de 2025 y otra el 27 de diciembre de 2025. La nueva cita después de emitir observaciones que se anexan es para el 9 de febrero de 2026, tiempo que supera la actual prorroga a la suspensión.*

- *Por lo anterior, y sumados los plazos de respuesta de las empresas de servicios públicos, solicitamos la prórroga a de suspensión 3 del contrato por un término de 60 días calendario, iniciando el 19 de enero finalizando el 19 de marzo de 2026. Es importante agregar qué, en el caso de contar con las aprobaciones a los trámites en mención antes del plazo establecido se levantaría la suspensión y se reiniciará el contrato.*

JUSTIFICACIÓN

- *La presente situación de trámites ante terceros no depende de la voluntad ni gestión del presente consultor y las definiciones allí descritas requieren prorrogar la suspensión del presente contrato.*

- *Solicitar la prórroga 3 a la suspensión por 60 días calendario a partir del 19 de enero de 2026 o hasta que se obtengan todos los permisos necesarios, es decir que pueda realizarse un reinicio anticipado o las prórrogas que sean necesarias a la presente suspensión. (…)*

De conformidad con los argumentos presentados por el contratista del contrato de consultoría, y en atención a la evaluación realizada por la interventoría a cargo de IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A.S., se recomienda a la entidad contratante aprobar la prórroga N° 3 de la suspensión N° 3 del contrato de consultoría identificado con el número CO1-PCCNTR.5326135, por un término de sesenta (60) días calendario, comprendidos entre el 19 de enero 2026 y el 19 de marzo 2026, conforme a los términos solicitados.

Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría mantiene una relación de dependencia funcional y operativa respecto del contrato principal de consultoría, y siendo responsabilidad de la interventoría efectuar el seguimiento integral a la ejecución del mismo, se considera procedente extender igualmente la prórroga N° 3 a la suspensión N° 3 del contrato de interventoría, por el mismo término, es decir, 19 de enero 2026 y finalizando el 19 de marzo 2026

Se aclara que la solicitud de prórroga de la suspensión no modifica las condiciones generales del objeto contractual previamente establecido y no implica un mayor valor ni afecta el equilibrio económico del contrato inicialmente suscrito. (…)

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

En mérito de lo expuesto, resulta necesario suscribir el Acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.5326135 del 11 de octubre de 2023, por un término de DOS (02) MESES, es decir, desde el 19 de enero de 2026 hasta el 18 de marzo de 2026, o antes, en caso de que se superen las condiciones que originaron la presente suspensión. Las partes consideran viable y pertinente la suspensión del contrato, dado que, para dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Distrital 310 de 2022, es indispensable la obtención de todos los permisos y servicios requeridos para la construcción del nuevo Colegio Distrital en los predios identificados como Colegio San Benito Abad Sede A – Diana Turbay CPF 623 y Sede B – San Benito CPF 616, ubicados en la Localidad 06 – Tunjuelito.

En ese sentido, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 PLAZO DE EJECUCIÓN de la minuta del contrato, la cual establece las causas por las que procede la suspensión, se considera viable el presente trámite, como quiera que:

"(…) SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones

contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo de este: Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante la entidad correspondiente y servicios públicos. (…)"

Lo descrito guarda relación con lo estipulado en el ítem SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL del numeral 2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN del **"DOCUMENTO COMPLEMENTO AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO"** publicado como parte del proceso, que dio origen al Contrato de interventoría No: CO1.PCCNTR.5359833 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023, por el cual se hace seguimiento y control al CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CO1.PCCNTR.5326135 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023, el cual señala lo siguiente:

"(…*) El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:*

- *Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique. (…)".*

Asimismo, el numeral 7.5.6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA del "DOCUMENTO COMPLEMENTO AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO", señala como deber del interventor:

"(…) 12. Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de Interventoría y de consultoría. (…)".

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o

extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)".

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

> *"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)"*

De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla.

En virtud de lo anterior, se requiere efectuar el Acta de prorroga No. 3 a la suspensión No. 3 del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CO1.PCCNTR.5326135 del 11 de octubre de 2023, por el término de DOS (02) MESES, es decir, desde el 19 de enero de 2026 y hasta el 18 de marzo de 2026, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente.

En tal sentido, las partes, de común acuerdo, han pactado el reinicio automático del contrato a partir del **19 de marzo de 2026.**

Una vez verificadas las garantías que respaldan la ejecución contractual, se confirma que estas se encuentran vigentes y adecuadamente constituidas. Asimismo, del análisis de la matriz de riesgos se concluye que las circunstancias que fundamentan la ampliación de la suspensión son ajenas a la voluntad de las partes, en tanto obedecen a trámites ante terceros, sin que se identifiquen riesgos previstos en la citada matriz que ameriten su activación.

La presente Acta de prorroga No. 3 a la suspensión No. 3, se suscribe con pleno conocimiento y voluntad de las partes, y no conlleva ningún reconocimiento económico adicional a favor de las partes ni implica costo adicional imputable a la Entidad.

El contratista de consultoría acepta un reinicio anticipado del contrato, en el escenario en que se obtenga un pronunciamiento anticipado por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos.

	La solicitud la prórroga No 3 a la suspensión No.3 del contrato de consultoría se presenta con pleno conocimiento y consentimiento de las partes involucradas, y no conlleva ningún reconocimiento económico a favor de estas. **Nota 1:** En caso de que aplique, tenga en cuenta que: Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. **Nota 2:** Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. **Nota 3:** La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión de este; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Supervisor Contrato de Interventoría No.
CO1.PCCNTR.5359833 de 2023
ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO.
C.C. 16.070.546 de Manizales.
Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos

Contratista de Consultoría
CONSORCIO CEYET
NIT.901.754.074-9
JULIAN ESTEBAN CASTAÑO OSPINA
CC. 1.036.932.197 de Rionegro

Contratista de Interventoría
IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.
NIT. 900.283.049-9
YAMIL FABIÁN CASTRILLÓN
C.C. 79.742.098 de Bogotá D.C.

Apoyo a la Supervisión Contrato Interventoría No. CO1.PCCNTR.5359833 de 2023
DAVID ALEJANDRO MUÑOZ.
C.C. 1026270532 de Bogotá.
Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos

Elaboró: Alejandro Muñoz Diaz - Contratista DCCEE
Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales - DCCEE
Zelenia Herrera Rodríguez– Abg Contratista DCCEE
Paula Andrea Panesso Sánchez– Líder Jurídica contratista DCCEE